

tase el expediente administrativo correspondiente al recurso P.O. 537/2009, interpuesto por don Manuel Jesús Roldán Salgueiro y otra contra las Resoluciones de 23 y de 24 de julio de 2009, de esta Delegación Provincial, por la que se estiman parcialmente las reclamaciones formuladas contra el Acuerdo del titular del C.C. «San Fernando Maristas», de Sevilla, por el que se publica la lista de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil y en el Primer Curso de Educación Primaria de dicho Centro para el curso escolar 2009/10, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 537/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 2 de marzo de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso núm. 527/2009, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso P.O. 527/2009, interpuesto por don Javier Sánchez Rico contra la Resolución de 23 de julio de 2009, de esta Delegación Provincial, por la que se estiman parcialmente las reclamaciones formuladas contra el Acuerdo del titular del C. C. «San Fernando Maristas», de Sevilla, por el que se publica la lista de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/10, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 527/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 2 de marzo de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se procede al cumplimiento de la Sentencia de 21 de septiembre de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, recaída en el recurso de apelación núm. 487/2009.*

En el recurso de apelación núm. 487/2009, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra la sentencia 011/09, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla de 30 de enero de 2009, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de 17 de diciembre de 2007, de esta Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocaban pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en especialidades del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, de fecha 21 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### « F A L L A M O S

Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por Junta de Andalucía contra la sentencia dictada de 30 de enero de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla que confirmamos.

También han sido apelantes la Confederación Sindical de Comisiones Obreras representada y defendida por el Letrado Sr. Navarrete Jurado y la Federación de Servicios Públicos de

Andalucía de la Unión General de Trabajadores representada y defendida por el letrado Sr. Meneses Herrán.»

La sentencia núm. 011/09, de 30 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, recaída en el procedimiento abreviado núm. 132/08, declara nula la letra C del Anexo I de la Orden de 17 de diciembre de 2007, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en especialidades del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 11, de 16 de enero de 2008).

Firme la sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 y 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 72.2 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y disposición transitoria primera de la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de las expresadas sentencias, con su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2010.- El Secretario General, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la extinción de la Fundación Universidad Fernando III.*

Examinado el procedimiento administrativo de extinción de la Fundación Universidad Fernando III, sobre la base de los siguientes

#### HECHOS

Primero. Clasificada como «Docente» por Resolución de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, de 14 de mayo de 2004, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía, los Estatutos de la fundación fueron adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante escritura pública otorgada el 28 de marzo de 2006 ante el Notario don Joaquín Serrano Valverde, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el núm. 924 de su protocolo.

De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos, la fundación tiene por objeto «el desarrollo y gestión de las actividades de docencia e investigación de carácter superior, propias de una Universidad privada, mediante la realización de las funciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 4 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades». Asimismo, el artículo 61 establece que el Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos «cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la entidad hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos».

Finalmente, en los artículos 63 y 64 se prevé la extinción de la fundación «por las causas que les sean aplicables de las previstas en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía», destinándose los bienes y derechos de la fundación resultantes de la liquidación «a las entidades que el Patronato determine y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo en los términos previstos por el artículo 3.6.º de la Ley 19/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de

las entidades sin fines lucrativos, y preferentemente, dentro de éstas, a aquellas que, persiguiendo fines de interés general análogos a los del objeto o fin fundacional, desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía».

Segundo. Por parte del Patronato de la mencionada fundación se solicita la ratificación del acuerdo del Patronato de 6 de julio de 2009, por el que se extingue la misma ante la imposibilidad de realizar el fin fundacional, no estimándose conveniente ni la modificación de los Estatutos ni la fusión con otra fundación. Previo requerimiento de subsanación formulado el 8 de septiembre de 2009, atendido el 24 de septiembre y el 15 de diciembre de 2009 y el 2 de febrero de 2010, a dicha solicitud se ha aportado la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de extinción adoptado por el Patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente con fecha 6 de julio de 2009, designando como entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación a que se refiere el artículo 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, las entidades fundadoras por partes iguales.

- Memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción de imposibilidad de realizar el fin fundacional.

- Cuentas de la fundación a la fecha del acuerdo de extinción.

- Balance de situación a 6 de julio de 2009.

Tercero. Previo requerimiento de subsanación, el Protectorado ha procedido con fecha 17 de febrero de 2010 al depósito en el Registro de las Fundaciones de Andalucía de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios económicos de 2005 a 2009, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente de acuerdo con el artículo 36.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. En la memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción se expresan las discrepancias surgidas entre la «Fundación San Pablo Andalucía-CEU» y la entidad religiosa «Provincia Bética» (Andalucía y Canarias) de la Compañía de Jesús (fundadoras y cuyos representantes constituyen los patronos de la fundación según un irrenunciable principio de paridad) para la puesta en marcha de la fundación en cuestiones tales como la designación de Director General, marco general de titulaciones, estructura de gobierno y desarrollo del «Espacio Europeo de Educación Superior». En consecuencia, y habida cuenta de que todavía no se ha dado cumplimiento al plazo de caducidad de cuatro años para solicitar la autorización para el inicio de las actividades académicas (establecido en la disposición transitoria 2.º de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III), debe colegirse la imposibilidad de realizar el fin fundacional y la necesidad de que se extinga la fundación.

Quinto. Los acuerdos 3.º y 4.º adoptados por el Patronato en la sesión celebrada el 6 de julio de 2009 dispusieron que, una vez satisfechas las deudas contraídas por la fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarian a las entidades fundadoras por partes iguales.

Sexto. Según el artículo 8.k) del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, deberán inscribirse en el mencionado Registro la extinción de la fundación, su liquidación y el destino dado a los bienes fundacionales.

Vistos la Ley 10/2005, de 31 de mayo, así como el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de